



Resolución Ministerial

N° 165 - 2019 - MINEDU

Lima, 11 ABR 2019

Vistos, el Expediente N° 188090-2018, el Informe N° 00068-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00364-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2018-MINEDU de fecha 07 de marzo de 2018, se autoriza a la Asociación Tecsup N° 01 para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "TECSUP N° 1", en adelante el Instituto, así como se otorga el licenciamiento institucional al referido Instituto, incluyendo sus veintitrés (23) programas de estudios, su sede principal ubicada en Lima (Local 01) y su filial de Trujillo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2018-MINEDU de fecha 28 de diciembre de 2018, se modifica el Anexo 2 – Locales de la precitada Resolución Ministerial N° 104-2018-MINEDU y se otorga el licenciamiento al programa de estudios "Diseño y Desarrollo de Software" a ofrecerse en la filial de Trujillo;

Que, mediante Carta N° Tecsup DG/045-2018 presentada el 01 de octubre de 2018, el señor Juan Manuel García Calderón Barreda, en calidad de representante legal de la Asociación Tecsup N° 01, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento de los nuevos programas de estudios de "Big Data y Ciencia de Datos", "Administración de Datos", "Logística Digital Integrada" y "Modelado y Animación Digital" del Instituto de Educación Superior Privado "TECSUP N° 1", para ofrecerse en el Local 01;

Que, mediante Carta N° DG/046-2018 presentada con fecha 03 de octubre de 2018, el administrado presenta información complementaria a fin que se adjunte al expediente;

Que, a través del Oficio N° 5146-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 18 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST remite al administrado el Informe N° 113-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento a efectos de que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 03 de enero de 2019, el administrado solicita se suspenda el plazo del procedimiento administrativo por treinta (30) días hábiles; siendo que mediante Oficio N° 009-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 04 de enero



de 2019, la DIGEST otorga al administrado lo solicitado, indicándole que el plazo de suspensión vencería indefectiblemente el 15 de febrero de 2019.

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 07 de febrero de 2019, el administrado presenta documentación a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 1175-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 26 de febrero de 2019, la DIGEST solicita al administrado efectuar algunas precisiones respecto del levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles; por lo cual a través del escrito s/n presentado el 12 de marzo de 2019, el administrado cumple con lo solicitado;

Que, mediante escritos presentados el 18 y 19 de marzo de 2019, el señor Narciso Armestar Bruno, apoderado de la Asociación Tecsup N° 01, ingresa información complementaria;

Que, por Oficio N° 00328-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00068-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento; así como las disposiciones de la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, para ofrecer los cuatro (4) programas de estudios “Big Data y Ciencia de Datos”, “Administración de Datos”, “Logística Digital Integrada” y “Modelado y Animación Digital”, en el Local 01, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional del Instituto;

Que, adicionalmente, la DIGEST indica que es necesario se registre la nueva información académica en el Registro de Instituciones Educativas – RIE;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los



Resolución Ministerial

N° 165 - 2019 - MINEDU

Lima, 11 ABR 2019

IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, adicionalmente, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.4 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente;

Que, por otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas



condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, la cual tiene entre sus anexos, la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad”, en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;



Resolución Ministerial

N° 65 - 2019 - MINEDU

Lima, 11 ABR 2019

Que, así el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica citada previamente, define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00068-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde al Despacho Ministerial expedir la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** a los nuevos programas de estudios de “Big Data y Ciencia de Datos”, “Administración de Datos”, “Logística Digital Integrada” y “Modelado y Animación Digital” del Instituto de Educación Superior Privado TECSUP N° 1”, solicitado por la Asociación Tecsup N° 01, para ofrecerse en el Local 01, conforme se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución; por el periodo que dure el licenciamiento institucional de la referida institución educativa.





Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.



Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Asociación Tecsup N° 01, conforme a Ley.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese




FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ANEXO – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Nº1	PROGRAMA DE ESTUDIOS ²	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL ³
P23	Big Data y Ciencia de Datos	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	2896	130	Local 01
P24	Administración de Datos	Técnico	Presencial	4 (cuatro) periodos académicos	2112	92	Local 01
P25	Logística Digital Integrada	Técnico	Presencial	4 (cuatro) periodos académicos	2096	90	Local 01
P26	Modelado y Animación Digital	Técnico	Presencial	4 (cuatro) periodos académicos	2128	88	Local 01

¹ La numeración de los programas de estudios ha considerado el correlativo de la numeración consignada en la solicitudes evaluadas en los procedimientos que concluyeron con la emisión de las Resoluciones Ministeriales N°s 104 y 727-2018-MINEDU, las cuales otorgaron el licenciamiento a los programas de estudios siguientes: En el Local 01: P01 Procesos Químicos y Metalúrgicos, P02 Gestión y Mantenimiento de Maquinaria Pesada, P03 Gestión y Mantenimiento de Maquinaria Industrial, P04 Electricidad Industrial con mención en Sistemas Eléctricos de Potencia, P05 Electrónica y Automatización Industrial, P06 Administración de Redes y Comunicaciones con mención en Virtualización y Seguridad Informática, P07 Operaciones Mineras, P08 Producción y Gestión Industrial, P09 Aviónica y Mecánica Aeronáutica, P10 Diseño y Desarrollo de Software, P11 Mecatrónica Industrial, P12 Diseño y Desarrollo de Simuladores y Videojuegos, P13 Diseño Industrial, P14 Instrumentación Industrial, P15 Mecánica Industrial, P16 Prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo, P17 Sistemas de Telecomunicaciones de Voz y Datos, P18 Mantenimiento de Equipo Pesado. En el Local 02: P19 Tecnología de la Producción, P20 Tecnología Mecánica Eléctrica, P21 Topografía y P22 Instrumentación Industrial. Cabe indicar que el P02 también fue licenciado para ofrecerse en el Local 02.

² Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el presente Anexo.

³ De acuerdo a la numeración asignada en la Resolución Ministerial N° 104-2018-MINEDU.

